

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del treinta de mayo del dos mil dieciocho.

I. El 23 de mayo de 2018 el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX envió a esta Unidad la solicitud de información con referencia 3041/2018(2), mediante correo electrónico, en la cual solicitó:

“Todas las sentencias de condena, emitidas por los jueces de sentencia, relativas al delito de alzamiento de bienes en el territorio nacional”(sic).

II. Por medio de resolución con referencia Res. UAIP/3041/RPrev/651/2018(1) de fecha 24/05/2018, se previno al peticionario aclarara qué es lo que deseaba obtener con el requerimiento planteado, pues existía duda si solicitaba la cantidad o el texto de las sentencias requeridas, a fin de solicitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

Es así, que en fecha 28/05/2018 el solicitante, por medio de correo electrónico subsanó la prevención, en los términos señalados en el prefacio de esta resolución.

III. En virtud de lo anterior, es preciso mencionar que las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza definitiva, constituyen información de carácter oficioso, lo cual es definido en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como: “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Aunado a lo anterior, el artículo 13 letra b) de la LAIP, establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: “(...) b. Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que el texto de las sentencias sobre este delito de alzamiento de bienes y pronunciadas por los Tribunales de Sentencia a nivel nacional se encuentran disponibles al público en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/BusquedaLibre.aspx?baseId=1>, desde el cual puede hacer una búsqueda de esa información que requiere; lo cual fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, pueden ser encontradas el texto en versión pública de los sentencias publicadas por los Tribunales de Sentencia a

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

nivel nacional, sobre el delito de alzamiento de bienes y que se encuentran registradas en tal archivo.

De manera que, el texto de “Todas las sentencias de condena, emitidas por los jueces de sentencia, relativas al delito de alzamiento de bienes en el territorio nacional” (sic), conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento al usuario que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Por tanto, con base en los arts. 62 inc. 2°, 66, 70 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de la solicitud texto de “[t]odas las sentencias de condena, emitidas por los jueces de sentencia, relativas al delito de alzamiento de bienes en el territorio nacional” (sic)., ya que esta información se encuentra disponible al público en la dirección electrónica: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/Documento/BusquedaLibre.aspx?baseId=1>, lo cual puede consultar en cualquier momento.

2. Notifíquese.



Lic. Milton Geovanny Perdomo Henríquez

Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública